

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONCURSO PÚBLICO CON EL OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA “EXPLOTACIÓN DE LA LONJA DE PESCADO EN EL PUERTO DE ALICANTE”

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES

- 1^a – 6^a. DISPOSICIONES GENERALES
- 7^a – 17^a. RÉGIMEN DE LAS OBRAS
- 18^a – 19^a. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN
- 20^a – 27^a. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN
- 28^a – 30^a. TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN
- 31^a – 32^a. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN
- 33^a – 35^a. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN
- 36^a. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CONDICIONES PARTICULARES



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Régimen jurídico.

Esta concesión demanial se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en adelante TRLPEDM, el presente pliego de condiciones generales y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de Explotación y Policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones será de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se registrarán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de esta concesión demanial portuaria no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

Regla 2. Objeto de la concesión.

El objeto de la concesión consiste en la explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de Alicante para realizar la primera venta de pescado fresco, venta de hielo y aquellos otros servicios que proponga el licitador en su oferta y que sean aceptados por la Autoridad Portuaria, dentro de los usos pesqueros y sus auxiliares o complementarios permitidos en el dominio público que recoge el artículo 72 del TRLPEDM, y establecidos para esa zona portuaria en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Alicante aprobado por Orden FOM/2491/2006, de 19 de julio, y en el vigente Plan Especial del Puerto.

El titular de la concesión no podrá destinar el dominio público ocupado, ni las instalaciones en él montadas, a usos distintos de los autorizados.



Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.

El edificio de la Lonja de Pescado cuenta con 3.338 m² construidos y se divide en dos zonas o unidades de explotación:

- Zona A: Sala de Subasta, oficinas de planta baja, local en el extremo SW y almacén en el extremo SE del inmueble, con una superficie de 2.902,5 m² construidos.
- Zona B: Oficinas en planta primera, con una superficie de 435,5 m² construidos.

El licitador puede optar por la explotación del edificio completo, o prescindir de la Zona B. La Zona A es la superficie mínima que formará parte del ámbito de la concesión.

La concesión está ubicada en terrenos pertenecientes al Área Funcional I del dominio público portuario.

En el Anexo I del Pliego de Bases se adjuntan planos de planta, alzados y secciones del edificio y de la zona de influencia.

Regla 4. Plazo de la concesión.

Esta concesión se otorga por un plazo de diez (10) años, con posibilidad de prorrogarlo por cinco (5) años más, a petición del titular y a juicio de la Autoridad Portuaria, siempre que aquél no haya sido sancionado por infracción grave y se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, de conformidad con el artículo 82 del citado TRLPMM. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento de la concesión.

Regla 5. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre bienes inmuebles que le corresponda.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Regla 6. Constitución de la garantía definitiva o de construcción.

En el caso de que la concesión no comprenda la ejecución de obras e instalaciones no será necesaria la constitución de la garantía de construcción y se devolverá la garantía provisional en el plazo del mes siguiente a la constitución de la garantía de explotación prevista en la regla 21.

Para los supuestos de ejecución de obras previstas en la concesión, dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá consignar, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, la garantía de construcción, equivalente al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 93 del TRLPEMM, pudiendo la Autoridad Portuaria exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

La garantía de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.



Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que sea exigible.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

TÍTULO II

Régimen de las obras

Regla 7. Proyectos.

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto, según el cual ha sido otorgada la concesión que, si tuviese el carácter de básico, deberá ser completado por el proyecto de construcción. Los proyectos han de ser suscritos por profesional legalmente habilitado y visados por el Colegio profesional correspondiente con indicación de fecha y número.

A estos efectos, se entenderá por proyecto básico el proyecto que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no definiera suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción con antelación suficiente respecto del inicio de ejecución de las obras y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la misma deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de que el proyecto de construcción altere el proyecto básico, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) Obligar a que el concesionario adapte el proyecto de construcción al básico en el plazo fijado al efecto; b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.



Si el concesionario no adapta el proyecto de construcción al proyecto básico en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

Regla 8. Ejecución de las obras previstas en los proyectos.

La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto aprobado y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como Director de las mismas a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria, mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de Director de las Obras.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones posteriores.

Regla 9. Plazos de ejecución de las obras.

Las obras comenzarán en un plazo máximo de cuatro (4) meses y finalizará en dieciséis (16) meses. El término inicial de dichos plazos se computará desde el día siguiente a la fecha de inicio de la concesión según lo previsto en la Regla 4.

Regla 10. Replanteo y entrega.

Para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo fijado al efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el replanteo, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria competentes, en presencia del interesado, que podrá acudir asistido por técnico designado al efecto, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie total otorgada por la concesión, correspondiendo al Director de la Autoridad Portuaria su aprobación, si procede.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.



Regla 11. Incumplimiento de los plazos de inicio y de terminación de las obras.

Si transcurrido el plazo señalado de conformidad con la Regla 9 para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En los supuestos en los que el concesionario acredite que no puede iniciar las obras en el plazo establecido ante la imposibilidad de obtener las licencias, permisos u autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, éste podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará el expediente de caducidad de la misma.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado con arreglo a la Regla 9, la Autoridad Portuaria iniciará el expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a petición del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En todo caso, la declaración de caducidad de la concesión implicará la pérdida de la garantía de construcción.

Regla 12. Inspección de las obras.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto.

Si se apreciara la existencia de defectos en las obras, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y la Autoridad Portuaria podrá acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la Regla 14.

Regla 13. Terminación de las obras.

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria el reconocimiento de las mismas, que se practicará por los servicios



técnicos competentes de la Autoridad Portuaria con asistencia del concesionario, quien podrá acudir acompañado por técnico designado al efecto, levantándose plano y acta de reconocimiento final, que serán elevados al Director de la Autoridad Portuaria para su aprobación, si procede.

Regla 14. Régimen de las obras no ajustadas a proyecto.

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto; b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

Regla 15. Devolución de la garantía de construcción.

La garantía de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, una vez transcurrido un (1) mes, según lo previsto en el art. 93.4 del TRLPEMM, desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, , y siempre que se haya constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la Regla 21.

Regla 16. Conservación.

El concesionario queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.



Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

Regla 17. Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión.

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLPEMM. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

TÍTULO III **Régimen económico de la concesión**

Regla 18. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado TRLPEMM, los importes de las tasas serán los ofertados en el concurso por el adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases, y aceptados por la Autoridad Portuaria de Alicante, con arreglo al siguiente desglose:

A) **Tasa por ocupación de terrenos, obras e instalaciones** de dominio público portuario, cuya cuantía anual se devengará por meses anticipados, a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión. Esta tasa se calculará por los siguientes conceptos y cuantías, de la que se ha incluido un cuadro resumen aclaratorio según la zona a ocupar:

A.1 **Cinco y medio por ciento (5,5%)** del valor de los terrenos del Área Funcional I, que es de **67,02 euros/m²** (valor correspondiente al año 2022), sobre la superficie que el licitador proponga en su oferta, que como mínimo será la **Zona A**, de **2.902,5 m²**, aplicando un coeficiente de 0,5 sobre los 435,5 m² ocupados por la superficie de oficinas, vestuarios y aseos de la planta baja, **resultando un importe mínimo anual de 9.896,22 €** por este concepto. Si se ocupa también la **Zona B**, de 435,5 m², a la que también se aplicaría un coeficiente de 0,5 por situarse en la planta primera y coincidir con la misma superficie en planta baja, esta tasa se incrementa en 802,69 €, **resultando un total de 10.698,91 €/año por la ocupación de la huella completa del inmueble.**

Esta cuantía será actualizada y revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones de terrenos y lámina de agua que sean aprobadas por el el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, conforme a lo establecido en el artículo 178 del TRLPEMM.

A.2 **Cero y medio por ciento (0,5%)** del valor de las obras e instalaciones correspondientes al edificio de la lonja aplicado a la superficie que el licitador proponga en su oferta, que serán cedidas al titular de la concesión, que como mínimo será la correspondiente a la **Zona A**, a razón de 4.688,55 € al año, y el cien por cien (100%) del valor de la depreciación anual asignada a dichas obras e instalaciones a razón de 37.508,43 € al año, **lo que totaliza una tasa anual de 42.196,98 € por ocupación de obras en Zona A.** En caso de ocupar también la **Zona B**, se aplicará un 0,5% del valor de las obras en las Zonas A y B, a razón de 5.392,07 € al año, y el cien por cien (100%) del valor de la depreciación anual



asignada a dichas obras e instalaciones a razón de 43.136,57 € al año, **lo que totaliza una tasa anual de 48.528,64 por ocupación de obras en Zonas A y B.** El valor de las obras e instalaciones permanecerá constante durante el periodo autorizado y no será de aplicación la actualización prevista para la ocupación de terrenos y lámina de agua.

TASA OCUPACIÓN TERRENO					TASA OCUPACIÓN OBRAS	TOTAL TASA OCUPACIÓN
Zona A	Superficie (m2)	Coefficiente (*)	Cuota		TASA	
			%	Valor terreno		
	2.467,0	1	5,5%	67,02	9.093,61 €	
	435,5	0,5	5,5%	67,02	802,65 €	
	2.902,5				9.896,26 €	42.196,98 €
Zona A + B	2.467,0	1	5,5%	67,02	9.093,61 €	
	435,5	0,5	5,5%	67,02	802,65 €	
	435,5	0,5	5,5%	67,02	802,65 €	
	3.338,0				10.698,91 €	48.528,64 €
						59.227,55 €

Además abonará, en su caso, por meses anticipados, los **importes anuales adicionales** a los establecidos para la **tasa de ocupación** por el concesionario, de acuerdo con el artículo 180 del citado TRLPEMM. Estos importes, al carecer de naturaleza tributaria, no estarán sometidos al régimen de actualización previsto en el artículo 178.1 de dicha norma.

- B) **Tasa de actividad** por el ejercicio de actividades relativas a usos comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario y se computará a partir del inicio de la actividad desarrollada en el puerto al amparo de la concesión. La tasa de actividad, que se devengará por semestres vencidos, estará constituida por los siguientes conceptos y cuantías, en función de la proposición del licitador según explote los servicios y actividades ofertados en la Lonja de Pescado directamente o ceda su uso:

- B.1 **Por la explotación directa**, por parte de la concesionaria, de los servicios propios de la Lonja de Pescado y otras actividades complementarias. La tasa de actividad se calculará aplicando el tipo de gravamen ofertado sobre el volumen de negocio desarrollado al amparo de la concesión, en función de la proposición del licitador:



- El tipo de gravamen será el ofertado por el licitador y aceptado por la APA, comprendido entre el **1,5% y el 6%**.
- Igualmente, el **volumen de negocio mínimo** será el ofertado por el licitador y aceptado por la APA, cuyo importe no será **inferior a 150.000 euros**. En caso de no alcanzar el volumen de negocio mínimo anual comprometido, la tasa de actividad se calculará aplicando el tipo de gravamen sobre el volumen mínimo anual ofertados.

B.2 Por la cesión de uso parcial de la concesión, el tipo de gravamen será el ofertado por el licitador y aceptado por la APA hasta un máximo del **seis por ciento (6%)** aplicado a los ingresos reales obtenidos por el contrato de cesión de uso.

Para la fijación de la base imponible y del tipo de las cuotas de esta tasa se tendrá en cuenta la propuesta económica del concesionario basada en lo especificado en los artículos 187 y 188 del TRLPEMM. En todo caso, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad respetará los límites que sean aplicables de conformidad con el artículo 188.b del TRLPEMM.

Además abonará, en su caso, por semestres vencidos, los **importes anuales adicionales** a los establecidos para **la tasa de actividad** por el concesionario, de acuerdo con el artículo 180 del citado TRLPEMM. Estos importes, al carecer de naturaleza tributaria, no estarán sometidos al régimen de actualización previsto en el artículo 178.1 de dicha norma.

Las cuotas establecidas para el cálculo de la tasa de actividad podrán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

El titular de la concesión deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, en los **diez (10) primeros días de cada semestre**, declaración de la facturación realizada por este concepto durante el periodo anterior.

Además, el titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria aquellas otras tasas y tarifas que correspondan por la prestación de servicios por parte de la Autoridad Portuaria de Alicante, en especial la **tasa de la pesca fresca (T-4)**



que corresponda, como sujeto pasivo sustituto del contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del TRLPEMM.

En la cuota a ingresar de la tasa no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión, que serán por cuenta del titular de la concesión.

Regla 19. Gastos derivados del otorgamiento de la concesión.

Los gastos originados por los anuncios de la información pública y de la resolución de otorgamiento de la concesión serán por cuenta del concesionario, así como cuantos sean exigibles que afecten a las superficies e instalaciones, entregados por la Autoridad Portuaria o ejecutados por el adjudicatario, incluido el Impuesto de Bienes Inmuebles.

TÍTULO IV

Condiciones de explotación

Regla 20. Determinación del objeto de la concesión.

La concesión se destinará exclusivamente a la explotación de la Lonja de Pescado del Puerto de Alicante, con el fin de realizar la primera venta de pescado fresco y prestar los servicios necesarios para el desarrollo de dicha actividad, como venta de hielo, y aquellos otros complementarios propuestos por el concesionario en su oferta y aprobados por la Autoridad Portuaria, dentro de los usos pesqueros y sus auxiliares o complementarios conforme al Plan Especial del Puerto de Alicante y el Plan de Uso de los Espacios Portuarios, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados en la concesión.

El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

Regla 21. Garantía de explotación.



En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras el concesionario deberá consignar una garantía de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario ni superior al importe anual de las mismas. El título concesional habrá de expresar la cantidad a la que asciende la garantía de explotación, que se consignará en efectivo, valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 94 del TRLPEMM.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.

Regla 22. Gestión de la concesión.

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione.

Igualmente, será por cuenta del concesionario la contratación de dichos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

Regla 23. Inactividad del concesionario.



La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

Regla 24. Medidas preventivas y de autoprotección.

El concesionario deberá cumplir sus obligaciones preventivas definidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, identificando los riesgos inherentes a su actividad y estableciendo las medidas preventivas necesarias para evitar o minimizar dichos riesgos, implantando los principios de la acción preventiva en la empresa, tal y como se establece en la citada Ley.

Así mismo, corresponderá al titular de la concesión el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, tal y como se establece en el artículo 65 del TRLPEMM; en los términos desarrollados en el RD 171/2004, de 30 de enero.

El titular de la concesión deberá elaborar un plan de medidas de emergencia y evacuación, conforme se establece en el artículo 20 de la citada Ley 31/1995 o, en su caso, un plan de autoprotección, sujeto a las especificaciones recogidas en la Norma Básica de Autoprotección, RD 393/2007, de 23 de marzo, con el fin de responder adecuadamente ante posibles situaciones de emergencia.

El correspondiente documento anterior será remitido a la Autoridad Portuaria para su integración en el Plan de Autoprotección del Puerto de Alicante, así como el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, elaborado conforme se establece en los artículos 2 y siguientes del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un plazo no superior a un mes desde el inicio del proyecto de ejecución o el otorgamiento de la concesión o el inicio de la actividad, aquella circunstancia que se origine en primer lugar.



Regla 25. Medidas medioambientales.

El titular de la concesión cumplirá con la normativa vigente de aplicación en materia medioambiental, así como la obtención de licencias y permisos requeridos por la autoridad competente en dicha materia, siendo remitidos a la Autoridad Portuaria.

El pliego de condiciones particulares fijará, en su caso, las condiciones de protección del medio ambiente que procedan, incluyendo las necesarias medidas correctoras y, en el supuesto de que fueran preceptivas, las condiciones o prescripciones establecidas en la correspondiente resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

No obstante, el concesionario deberá establecer un procedimiento de buenas prácticas ambientales de su actividad, ajustándose a los requisitos mínimos recogidos en el Manual de Buenas Prácticas Ambientales del Puerto de Alicante.

Así mismo, para aquellas actividades sujetas al RD 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, el concesionario deberá elaborar un Plan Interior Marítimo conforme a las especificaciones recogidas en el citado RD, remitiendo una copia del mismo a la Autoridad Portuaria para integrarlo en el Plan Interior Marítimo del Puerto de Alicante.

Antes del inicio de la actividad, el titular de la concesión deberá entregar una copia de la siguiente documentación, cuando así proceda, a la Autoridad Portuaria:

- Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental, Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividad Inocua, o instrumento de intervención ambiental que corresponda, en virtud de la normativa vigente.

El concesionario, durante el ejercicio de la actividad, comunicará a la Autoridad Portuaria cualquier cambio o modificación que pueda afectar al régimen de intervención administrativa ambiental al que esté sujeto, debiendo remitir las resoluciones dictadas por el órgano ambiental competente al efecto. Asimismo deberá remitir los informes de control y seguimiento ambiental que le resulten de obligado cumplimiento.



Regla 26. Seguros.

El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión.

Regla 27. Volumen de negocio mínimo.

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el titular de la concesión se compromete a un volumen de negocio mínimo anual, a efectos del devengo de la tasa de actividad, de conformidad con lo establecido en la Regla 18 del presente pliego, que será el propuesto en la oferta y aceptado por la Autoridad Portuaria.

Si el concesionario incumpliera el volumen de negocio mínimo, deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, el 0,5% aplicada a la diferencia entre la facturación mínima establecida y la realmente realizada. El incumplimiento de esta cláusula de volumen de negocio mínimo durante cinco (5) años consecutivos determinará la caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a causa justificada.

TÍTULO V

Transmisión, cesión y gravamen de la concesión

Regla 28. Transmisión.

De conformidad con el artículo 92 del TRLPEMM el concesionario podrá transmitir por actos inter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo.

A estos efectos, quien se subroga en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo

dispuesto en la mencionada Ley 58/2003. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses.

Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla. Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el art. 92.4 del TRLPEMM. Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 92 del TRLPEMM, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de doce (12) meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.



Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.

Regla 29. Cesión de uso.

El concesionario podrá ceder a un tercero el uso parcial de la concesión previa autorización de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 92.4 del TRLPPEMM.

En cualquier caso, el titular de la concesión deberá recabar, previamente, la autorización de la Autoridad Portuaria para el desarrollo de la actividad o servicio que se pretende desarrollar amparada por la cesión del uso; para ello deberá presentar una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la personalidad del cesionario del uso.
- b) Justificantes que acrediten que el cesionario de uso se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Descripción de la actividad a desarrollar.



d) Contrato de cesión de uso, cuya validez estará supeditada a la autorización de la Autoridad Portuaria.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Regla 30. Aspectos registrales.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 92 del TRLPEMM, y de las cláusulas de la concesión.

TÍTULO VI **Modificación de la concesión**

Regla 31. Régimen de la modificación.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 85 del TRLPEMM.

Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 88 del TRLPEMM.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.



Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.

b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

c) Las demás condiciones que fije la Autoridad Portuaria.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

Regla 32. División de la concesión.

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 90 del TRLPEMM.

TÍTULO VII Extinción de la concesión

Regla 33. Causas y efectos de la extinción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLPEMM, la concesión se extinguirá por:

a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.

b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas dentro del plazo que se le indique, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del concesionario. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten.

Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación,



responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, en su caso, la suspensión del correspondiente suministro. La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Regla 34. Rescate de la concesión.

En el caso de que el dominio público otorgado fuera necesario, total o parcialmente, por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección del medio ambiente, así como para la ejecución de obras, ordenación de terminales o para la prestación de servicios portuarios y que, para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización del titular, podrá proceder al rescate de la concesión. Asimismo, se podrá proceder al rescate de una concesión cuando no sea posible alcanzar un acuerdo con el concesionario en un procedimiento de revisión de concesiones.

El rescate de la concesión exigirá la previa declaración de su necesidad por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección al medio ambiente, o por el interés portuario de las obras o de los servicios, y el acuerdo de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por aquéllos. Corresponde al Consejo de Administración las declaraciones de interés general o de interés portuario, respectivamente, y al Presidente, previa audiencia del interesado, el acuerdo de necesidad de ocupación. La declaración de urgencia de la ocupación corresponderá al Ministro de Fomento.

La valoración de las indemnizaciones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del TRLPEMM. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.



Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en conceptos de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

Regla 35. Caducidad de la concesión.

Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses, en los términos establecidos en el artículo 98.1.b) del TRLPEMM.
- c) Falta de uso, actividad o de prestación del servicio durante un período de doce meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización previa de la Autoridad Portuaria de Alicante.
- h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No reposición o complemento de la garantía definitiva o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el presente título.



El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 98.2 del TRLPEMM. La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

TÍTULO VIII **Régimen sancionador**

Regla 36. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en Capítulos I y II, Secciones 1ª y 2ª del Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en el TRLPEMM, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan el procedimiento y los principios sancionadores.

CONDICIONES PARTICULARES:

Condición Particular 1ª. PRIMERA VENTA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS.

El concesionario deberá cumplir los requisitos establecidos en el RD 418/2015, de 29 de mayo, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como en la normativa vigente sobre la materia.



Condición particular 2ª. HIGIENE DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL.

El concesionario deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria, mediante la inscripción del establecimiento en el Registro Sanitario de Salud Pública, el cumplimiento de las normas de higiene de los alimentos de origen animal establecidas en el Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Condición Particular 3ª. OCUPACIÓN DE SUPERFICIES COMPLEMENTARIAS.

La ocupación de cualquier superficie fuera del ámbito de la parcela en concesión requerirá la autorización previa de la Autoridad Portuaria en las condiciones que ésta determine.

Condición Particular 4ª. ZONA DE INFLUENCIA.

El concesionario se hará cargo, además de la limpieza del dominio público concedido, de los espacios aledaños al edificio de la lonja grafiados en el plano que se acompaña como “Zona de Influencia”.

Condición Particular 5ª. CENSO DE COMPRADORES DE PESCADO.

Podrán concurrir a la subasta las personas jurídicas o naturales inscritas en el Censo de Compradores de Pescado del puerto, o los representantes de aquéllas, dedicadas legalmente al comercio de pescado que estén dadas de alta en los correspondientes epígrafes de licencia fiscal y las dedicadas a otras actividades comerciales de los productos de la pesca.

Condición Particular 6ª. OBLIGACIONES ESTADÍSTICAS.

En los diez días siguientes a cada semestre natural, el concesionario deberá remitir a la Autoridad Portuaria de Alicante declaración de la facturación de los distintos armadores; los kilogramos de pesca descargada por cada buque, desglosada según especies y buque de procedencia; los kilogramos de pesca subastada con el mismo desglose anterior y los kilogramos adquiridos por los distintos exportadores.

El titular de la concesión presentará, igualmente, a la Autoridad Portuaria, el Censo de Compradores de Pescado del Puerto de Alicante que será revisado, al menos semestralmente.

Al final de cada ejercicio, el concesionario presentará la auditoría de cuentas realizada de acuerdo con la legislación vigente.

Condición Particular 7ª. REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN.

En un plazo máximo de seis (6) meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de la concesión, y siempre antes de iniciar la actividad, el concesionario formulará ante la Autoridad Portuaria de Alicante, para su aprobación, un Reglamento de Explotación para la prestación de los servicios en la Lonja de Pescado en el que se defina con suficiente detalle, al menos, los siguientes aspectos:

- Organización de la venta de pescado fresco, con descripción de los distintos servicios y operaciones, y expresión de los derechos, obligaciones y responsabilidades del armador o propietario, concesionario y comprador.
- Horarios de las operaciones de atraque, descarga del pescado y espera de las embarcaciones.
- Horario de la descarga y carga de vehículos, y ordenación de la circulación en la zona de influencia de la Lonja.
- Operaciones de venta de pescado fresco, limpieza y desinfección de las dependencias de la Lonja, incluso muelles y zona de influencia, y retirada de detritos.
- Horario de oficinas y operaciones de pesada.
- Personal adscrito a la explotación de la Lonja, tanto para la prestación de los servicios ofertados como para el control de la subasta de pescado y del acceso y estacionamiento de vehículos.

También se establecerán en el Reglamento las formalidades que se deberán llevar a cabo por los usuarios para solicitar los distintos servicios ofertados por el concesionario.

En Alicante, documento firmado electrónicamente.

EL JEFE DE DIVISIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y PLANIFICACIÓN.



CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Dando cumplimiento a la legislación vigente, el Responsable del Tratamiento de los datos personales que sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para participar en el concurso objeto de este Pliego, es la Autoridad Portuaria de Alicante (APA), con domicilio social en Muelle de Poniente, 11-03001 Alicante, con CIF: Q-0367005F. Además, cuenta con una Delegada de Protección de Datos (DPD): la dirección electrónica de contacto de la DPD de la APA es dpd@puertoalicante.com

La APA tratará sus datos personales sobre la base de su consentimiento, con la finalidad de llevar a cabo la apertura de ofertas presentadas, elaboración del acta de apertura de ofertas, valoración en su caso, de las ofertas de conformidad con los criterios definidos, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria para atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento, proceder en su caso a la devolución al resto de los licitadores de la documentación administrativa aportada y de la garantía provisional depositada, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de los históricos vigente.

Con base jurídica en el cumplimiento de obligaciones legales y obligaciones derivadas del presente pliego, los datos personales de las personas interesadas podrán ser comunicados por la APA a los siguientes Organismos o terceros: otros órganos de la Administración Pública; órganos judiciales; Ministerio Fiscal; Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) y Cuerpo de Inspección del Ministerio de Fomento; Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda; Intervención General de la Administración del Estado (IGAE); Tribunal de Cuentas, auditores y terceros sujetos de derecho privado cuando, en su caso, se aprecie un interés legítimo de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, así como cualesquiera otros terceros a quienes la APA tuviese la obligación de comunicar los datos en virtud de una obligación legal.

La APA no realizará transferencias internacionales de datos personales, sin perjuicio de lo anteriormente citado.



Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para los que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y derecho a no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento, a través de los siguientes medios:

- Trámite electrónico a través de instancia genérica.
- Enviando su petición a la siguiente dirección postal: Muelle de Poniente, 11-03001 Alicante.
- Enviando su petición a la siguiente dirección electrónica: dpd@puertoalicante.com

El ejercicio de los derechos es personalísimo y requerirá la identificación inequívoca de la persona interesada que podrá realizarse, en el caso del ejercicio de vía postal y/o correo electrónico, mediante fotocopia del DNI, o pasaporte u otro documento válido que identifique a la persona interesada.

Otros derechos: La persona interesada además, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) y solicitar información, en particular, en relación con la tutela del ejercicio de sus derechos. Con carácter previo a dicha reclamación, puede dirigirse a la delegada de protección de datos de la APA dpd@puertoalicante.com

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de su oferta y la entrega, por tanto, a la APA de la documentación en el que el interesado haga constar sus datos personales.

Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APA cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

Cuando la información o los datos que deban ser presentados por el licitador en su oferta puedan resultar afectados por la confidencialidad, en la medida en que del acceso o publicidad a los mismos pueda derivarse un perjuicio para el mismo, el licitador deberá haber indicado en su oferta qué documentación o información resulta afectada por dicha confidencialidad. En ningún caso dicha confidencialidad puede afectar a la totalidad de la oferta.



El interesado y el adjudicatario deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del objeto de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo estipulado legalmente desde el conocimiento de la información.

